OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, por medio del Portal Gobierno Abierto presentada a las once horas y dieciséis minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete por el Señor por medio de la cual requiere:

"Listado, acuerdos de nombramiento y currículos de personas que ocupan cargos consulares sin ser funcionarios de carrera. Indicar el nombre, el cargo en que están nombrados, la fecha del nombramiento, la nacionalidad y el lugar donde están destacados, las remuneraciones mensuales que reciben, el detalle de otro tipo de prestaciones de las que gocen, el detalle de privilegios otorgados y otros datos que estén relacionados."

PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las nueve horas treinta minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Seguidamente, mediante resolución de las once horas treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el suscrito Oficial de Información resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por diez días hábiles más contados a partir del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener listado, acuerdos de nombramiento y currículos de personas que ocupan cargos consulares sin ser funcionarios de carrera. En respuesta a dicha solicitud la Unidad Organizativa competente remitió la información que da respuesta a lo solicitado por el ciudadano el cual es anexado a esta resolución. i.) Con respecto al punto de la solicitud que hace referencia a los curriculums, se puede accesar a dicha información en el siguiente link: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-relacionesexteriores/information standards/directorio-de-funcionarios. ii.) Seguidamente, en respuesta al punto de la solicitud de acceso a la información referente a otro tipo de prestaciones de las que gocen, el detalle de privilegios otorgados y otros datos que estén relacionados, la Unidad Organizativa competente manifestó que se reciben solo prestaciones de Ley y adicional a esto el Seguro Médico Hospitalario, pues no se les brinda atención de parte del Instituto de Seguro Social. IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma de forma anexa a la presente resolución. PARTE RESOLUTIVA V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**: 1. Entréguese al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo manifestado en el Romano III de la presente resolución. 2. Notifiquese la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.